

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el término concedido al demandado para pagar venció el 14 de diciembre de 2020, y para proponer excepciones venció el 13 de enero de 2021. Es de anotar que el 18 de diciembre de 2020, el demandado allegó escrito en el cual acepta los hechos expuestos en la demanda, pero no propone excepciones de mérito. Así a su Despacho.

La Pintada - Antioquia, 16 de febrero de 2021.


CARLOS ANDRÉS ARCILA QUINTERO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PINTADA - ANTIOQUIA

La Pintada - Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	John Jairo Pulgarín Caro
Radicado	05390 40 89 001 2020-00069 00
Providencia	A.I. No. 35 de 2021
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Teniendo en cuenta que el demandado **JOHN JAIRO PULGARÍN CARO**, fue notificado personalmente el 4 de diciembre de 2020 (fl. 24 C-1), del auto que libró mandamiento de pago y el que corrige dicho mandamiento, sin que formularan excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fue otorgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, resulta procedente ordenar que se continúe adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO**

AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **JOHN JAIRO PULGARÍN CARO**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 13 de agosto de 2020 (fl. 19 C-1), y la corrección de dicho mandamiento proferida el 24 de agosto de 2020 (fl. 22 C-1).

Segundo: Ordenar conforme lo establece el artículo 447 *idem*, la entrega de los dineros que lleguen a retenerse en razón de este proceso y el remate de los bienes que, eventualmente, de ser el caso se lleguen a embargar y secuestrar previo su avalúo.

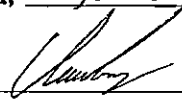
Tercero: Se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará la liquidación del crédito y de aquellas, tal como lo dispone el artículo 446 *ibidem* y el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Cuarto: Como Agencias en Derecho se fija la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.049.000), equivalente al 8% de lo pedido hasta el momento de la presentación de la demanda. Valor a cargo de la parte demandada (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 CS de la J.)

Quinto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso en única instancia, según las disposiciones del numeral 1° del artículo 17 *ibidem*, en concordancia con el artículo 25 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE


BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PINTADA- ANTIQOUIA</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. <u>76</u> el auto anterior.</p> <p>La Pintada - Antioquia, <u>17 febrero 2021</u>. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>
